REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TERCER SUPLEMENTO

Año II - Nº 297

Quito, viernes 25 de julio de 2014

Valor: US$ 1.25 + IVA

ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

12 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN LEGISLATIVA

RESOLUCIONES:

ASAMBLEA NACIONAL:

- **Apruébase el Acuerdo entre la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela en Materia de Asistencia Mutua y Cooperación en Asuntos Aduaneros ……..** 2
- **Apruébase el Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Turquía …….** 2
- **Exhórtase a los Estados Unidos de América, la Unión Europea, Canadá y México para que concedan visas humanitarias a los familiares de migrantes ecuatorianos en circunstancias que afecten su integridad física, moral o psicológica que ponga en riesgo su vida …….** 3
- **Condénase enérgicamente los ataques indiscriminados del Ejército de Israel contra la población civil de Palestina …….** 4

FUNCIÓN EJECUTIVA

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

PES-DPRRAFI14-00001 Desígnanse facultades a la señora María de Lourdes Rojas Ramírez, y otros ……. 5

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

119-2014 Apruébase el informe 001 sobre el cierre de inscripciones, revisión de requisitos generales y reconsideraciones dentro del concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia y autorízase a la Directora General, para que disponga a quien

Págs.

corresponda la notificación individual, a las y los aspirantes con el resultado de la verificación inicial efectuada a su inscripción y postulación …….. 6

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Mira: De creación y funcionamiento de la Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado ……... 8**
- **Cantón Santa Lucía: Reformatoria a la Ordenanza para la administración y regulación del servicio del agua potable y alcantarillado, que establece la estructura tarifaria y fija las tasas por servicios …… 11**

REPÚBLICA DEL ECUADOR

EL PLENO

DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el numeral 8 del Art. 120 de la Constitución de la República, y el numeral 8 del Art. 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa es función de la Asamblea Nacional, aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda;

Que, de acuerdo a los numerales 4 y 6 del Art. 419 de la Constitución de la República, y a los numerales 4 y 6 del Art. 108 de de la Ley Orgánica de la Función Legislativa la ratificación de los tratados internacionales, requerirá de aprobación previa de la Asamblea Nacional, cuando se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución; y, comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio;

Que, mediante oficio No. T. 6684-SGJ-13-936, de 15 de noviembre de 2013, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado, se remite a la Asamblea Nacional, para el trámite respectivo, el "**Acuerdo entre la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela en materia de Asistencia Mutua y Cooperación en Asuntos Aduaneros***"* suscrito en la ciudad de Caracas, Venezuela, el 14 de mayo de 2012*;*

Que, conforme al numeral 1 del Art. 438 de la Constitución de la República, la Corte Constitucional declaró, mediante Dictamen 028-13-DTI-CC, de 9 de octubre de 2013, que las disposiciones contenidas en el *"***Acuerdo entre la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela en materia de Asistencia Mutua y Cooperación en Asuntos Aduaneros***"*, suscrito en la ciudad de Caracas, Venezuela, el 14 de mayo de 2012, son compatibles con la Constitución de la República del Ecuador;

Que, conforme al Art. 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, emitió el informe referente al *"***Acuerdo entre la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela en materia de Asistencia Mutua y Cooperación en Asuntos Aduaneros***"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

"APROBAR EL ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA EN MATERIA DE ASISTENCIA MUTUA Y COOPERACIÓN EN ASUNTOS ADUANEROS"

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil catorce.

f.) **GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO,** Presidenta.

f.) **DRA. ROSANA ALVARADO CARRIÓN,** Primera Vicepresidenta.

f.) **DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ,** Secretaria General.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

EL PLENO

DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, según lo dispuesto en el numeral 8 del Art. 120 de la Constitución de la República, y el numeral 8 del Art. 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa es función de la Asamblea Nacional, aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda;

Que, de acuerdo a los numerales 6 y 8 del Art. 419 de la Constitución de la República, y a los numerales 6 y 8 del Art. 108 de de la Ley Orgánica de la Función Legislativa la ratificación de los tratados internacionales, requerirá de aprobación previa de la Asamblea Nacional, cuando comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio; y, cuando comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético;

Que, mediante oficio No. T. 6431-SGJ-13-1052, de 22 de noviembre de 2013, suscrito por el Presidente

Constitucional de la República, Rafael Correa Delgado, se remite a la Asamblea Nacional, para el trámite respectivo, el "**Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Turquía***"* suscrito en la ciudad de Ankara, el 15 de marzo de 2012*;*

Que, conforme al numeral 1 del Art. 438 de la Constitución de la República, la Corte Constitucional declaró, mediante Dictamen 008-13-DTI-CC, de 28 de marzo de 2013, que el *"***Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Turquía***"*, suscrito en la ciudad de Ankara, el 15 de marzo de 2012, es compatible con la Constitución de la República del Ecuador;

Que, conforme al Art. 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, emitió el informe referente al *"***Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Turquía***"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

"APROBAR EL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE TURQUÍA"

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil catorce.

f.) **GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO,** Presidenta.

f.) **DRA. ROSANA ALVARADO CARRIÓN,** Primera Vicepresidenta.

f.) **DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ,** Secretaria General.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, son millones de ecuatorianos los que han migrado a países de Norteamérica, Europa y otros Estados, en busca de "mejores condiciones de vida" para ellos y su familia, que les asegure salud, vivienda, educación, alimentación y estabilidad económica, entre otros aspectos necesarios para el desarrollo personal y emocional del grupo familiar;

Que, los ecuatorianos residentes o que se han domiciliado en diferentes países de la Unión Europea, Canadá, Estados Unidos de América y México, y que sacrifican sus vidas prestando en dichos países todo su contingente laboral;

Que, la Constitución ecuatoriana en su Art. 416; regula las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional que responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano; en los numerales: 1. proclama la cooperación, la integración y la solidaridad; 6. "Propugna el principio de ciudadanía universal, la libre movilidad de todos los habitantes del planeta y el progresivo fin de la condición de extranjero como elemento transformador de las relaciones desiguales entre los países, especialmente Norte-Sur."; 7. Exige el respeto de los derechos humanos, en particular de los derechos de las personas migrantes, y propicia su pleno ejercicio mediante el cumplimiento de las obligaciones asumidas con la suscripción de instrumentos internacionales de derechos humanos;

Que, la Constitución ecuatoriana en su Art. 11 propugna el ejercicio de los Derechos que entre varios de sus principios se regirá por: 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de condición migratoria; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación;

Que, el Estado ecuatoriano garantiza sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, como el de movilidad humana, libre tránsito; existen derechos establecidos para las personas y grupos de atención prioritaria, así como el de adultas y adultos mayores, jóvenes, mujeres embarazadas, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y de personas con enfermedades catastróficas, consecuentemente en aplicación del principio de reciprocidad los países receptores de inmigrantes ecuatorianos deberían concedernos los mismos derechos y garantías brindados por nosotros a sus nacionales;

Que, se debe cumplir con la Declaración Universal de Derechos Humanos que en su Art. 13.1 consagra, "Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado. 2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio y a regresar a su país";

Que, debe aplicarse por quienes han ratificado la Convención Internacional de los Trabajadores Migratorios y sus Familias, en su Artículo 8.1.2 y 39.1.2:

"Art. 8.1.2. Los trabajadores migratorios y sus familiares podrán salir libremente de cualquier Estado, incluido su Estado de origen. Ese derecho no estará sometido a restricción alguna, salvo las que sean establecidas por ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública o los derechos y libertades ajenos y sean compatibles con otros derechos reconocidos en la presente parte de la Convención. 2. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a regresar en cualquier momento a su Estado de origen y permanecer en él".

"Art. 39.1.2. Los trabajadores migratorios y sus familiares tendrán derecho a la libertad de movimiento en el territorio del Estado de empleo y a escoger libremente en él su residencia. 2. Los derechos mencionados en el párrafo **1** del presente artículo no estarán sujetos a ninguna restricción, salvo las que estén establecidas por ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y las libertades de los demás y sean congruentes con los demás derechos reconocidos en la presente Convención"; y,

En ejercicio de sus atribuciones y facultades

RESUELVE:

Art. 1.- Exhortar, a los Estados Unidos de América, la Unión Europea, Canadá y México, y en donde se conoce que actualmente viven o transitan la mayor cantidad de ecuatorianos y ecuatorianas, a que se reconozca el derecho humano de nuestros migrantes sin miramiento alguno a su estatus migratorio, para la concesión de Visas Humanitarias, salvoconductos o cualquier otro documento que permitan a los ecuatorianos y ecuatorianas visitar a sus familiares que atraviesen situaciones lamentables como accidentes y/o enfermedades graves, muerte, atentados contra su persona y dignidad o cualquier otro tipo de circunstancia que afecte su integridad física, moral o psicológica que ponga en riesgo su vida, ofreciendo reciprocidad internacional para casos análogos.

Art. 2.- Exhortar, a los Estados Unidos de América, la Unión Europea, Canadá y México, para el cumplimiento de la presente Resolución.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los diecisiete días del mes de julio del dos mil catorce.

f.) **GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO,** Presidenta.

f.) **DRA. ROSANA ALVARADO CARRIÓN,** Primera Vicepresidenta.

f.) **DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ,** Secretaria General.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución del Ecuador en su artículo 416 numerales 1, 2 y 3, propugna la solución pacífica de controversias y de los conflictos internacionales, rechaza la amenaza o el uso de la fuerza para resolverlos; y, condena la injerencia en los asuntos internos de otros Estados, así como cualquier forma de intervención, sea incursión armada, agresión, ocupación o bloqueo económico o militar; y que, en los numerales 4 y 8 del mismo artículo, promueve la paz, el desarme universal, condena el uso de armas de destrucción masiva y toda forma de imperialismo, colonialismo, neocolonialismo y reconoce el derecho de los pueblos a la resistencia y liberación de toda forma de opresión;

Que, la Carta de las Naciones Unidas en su artículo 1 establece como propósito de la organización el mantener la paz y la seguridad internacionales, suprimir los actos de agresión, lograr el arreglo de controversias por medios pacíficos y fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de igualdad de derechos y a la libre determinación de los pueblos;

Que, el 29 de noviembre de 1947, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 181 que recomendaba el establecimiento de un "Plan de Partición con Unión Económica" para la creación en Palestina de un "Estado Árabe", un "Estado Judío" y un Régimen Internacional Especial para la ciudad de Jerusalén, plan con el que la nación Palestina, que poseía el 92% de la tierra, fue reducida al 42%. Esta resolución nunca se cumplió pues, recién en 2012, Naciones Unidas otorgó a Palestina el estatus de Estado Observador no miembro de la Organización. Su admisión como miembro pleno requiere la autorización del Consejo de Seguridad, donde Estados Unidos se opone de forma permanente;

Que, tras la guerra de los 6 días en el año de 1967, Israel se transformó en potencia ocupante en los territorios palestinos de Gaza y Cisjordania por lo cual, el Consejo de Seguridad Naciones Unidas mediante Resolución 242 reafirmó que el establecimiento de una paz justa y duradera requiere el retiro de las fuerzas armadas israelíes de los territorios que ocuparon durante el conflicto y el respeto y reconocimiento de la soberanía, integridad territorial e independencia política de todos los Estados de la zona. Esta resolución sistemáticamente es incumplida por Israel que continúa con su política de construcción de nuevos asentamientos en los territorios ocupados de Palestina, promoviendo la inmigración masiva de hebreos a través de la Agencia Judía para Israel, hecho que también ha sido condenado por la Asamblea General de Naciones Unidas mediante las Resoluciones 51/223 del año 1997, 10/6 del año 1999, entre otras. Esta política expansionista derivó en la reducción de la nación palestina que hoy conserva tan solo el 8% de su territorio original;

Que, mediante la Resolución 3379 de la Asamblea General de Naciones Unidas, el sionismo ha sido declarado como una forma de discriminación racial comparable con el régimen del apartheid sudafricano, pese a lo cual Israel continúa con esta política a través de la construcción de una barrera de entre 70 y 100 metros de ancho y casi 800 kilómetros de largo, conocido como el "Muro de la Segregación Racial o el Muro de la Vergüenza", lo que ha sido condenado por las Resoluciones 10/13 y 10/15 de la Asamblea General de Naciones Unidas y también por la Corte Internacional de Justicia mediante su Opinión Consultiva sobre las Consecuencias Jurídicas de la Construcción de un Muro en el Territorio Palestino Ocupado, donde señaló que el muro de más de 7 metros de

alto comprende una valla de sensores eléctricos, una zanja de hasta 4 metros de profundidad, un carretera asfaltada de 2 carriles para patrullaje, un camino de arena para detectar huellas y rollos de alambre de púas para marcar el perímetro de las instalaciones y que, además, en muchos sectores está siendo construido dentro del territorio palestino. Por esta razón, la Corte Internacional concluyó que: "Esa construcción, junto con las medidas tomadas anteriormente, menoscaba así gravemente el ejercicio por el pueblo palestino de su derecho a la libre determinación y constituye en consecuencia una violación de la obligación de Israel de respetar ese derecho";

Que, como es de público conocimiento, Israel ha iniciado nuevamente una campaña de exterminio del pueblo palestino, bombardeando la Franja de Gaza, inclusive destruyendo un centro de personas con discapacidad en una clara violación de Derecho Internacional Humanitario, imponiendo además un bloqueo injusto que impide la asistencia humanitaria a miles de palestinos que sufren de constantes bombardeos y que, a la fecha, han sumado más de 171 muertos y 1200 heridos muchos de ellos mujeres y niños; utilizando como justificativo el asesinato de 3 jóvenes judíos para esconder su campaña genocida que surge como respuesta ante los acercamientos propiciados semanas atrás por El Vaticano encaminados a una solución pacífica del conflicto;

Que, la operación "Margen Protector" llevada adelante contra la población palestina está causando un éxodo masivo de los habitantes de la franja de Gaza que puede derivar, según alertas de la oficina de Naciones Unidas, en un desastre humanitario de inconmensurables consecuencias; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales

Resuelve:

Art. 1.- Condenar enérgicamente los ataques indiscriminados del Ejército de Israel contra la población civil de Palestina, el uso de armas de destrucción masiva y realizar un llamado a las partes involucradas para que cesen las hostilidades e inicien un proceso de negociación con miras al reconocimiento de un Estado Palestino Libre, Soberano e Independiente, conforme a las fronteras de 1967.

Art. 2.- Hacer un llamado a la Comunidad Internacional, en especial a la Asamblea General de Naciones Unidas y a la Corte Penal Internacional, para tomar acciones urgentes para sancionar el genocidio que se está cometiendo en los territorios ocupados de Palestina por parte de Israel, identificando a todos los culpables de estos atroces crímenes contra la humanidad y al boicot y desinversión internacional a las empresas o personas que lucran de la guerra.

Art. 3.- Solidarizarnos con el pueblo de Palestina y reconocer su derecho a la legítima defensa ante una agresión desproporcionada e injustificada del ejército israelí; y exigir el respeto a su derecho a la libre determinación conforme los principios de la Carta de Naciones Unidas.

Art. 4.- Exhortar a la comunidad internacional, a través de la Agencia de Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en Oriente Próximo, tomar acciones urgentes para atender la grave crisis humanitaria que se está viviendo en la Franja de Gaza.

Art. 5.- Denunciar al sionismo internacional que secunda las acciones de guerra de Israel y legitima la violencia contra Palestina como mecanismo para la solución de controversias; y en su lugar, propugnamos el diálogo como herramienta para la solución pacífica de los conflictos y para la consecución de la paz y la estabilidad democrática en el mundo.

Art. 6.- Reconocer, como señala la Resolución 32/40 de la Organización de las Naciones Unidas, al 29 de noviembre como Día Internacional de Solidaridad con el Pueblo Palestino.

Art. 7.- Difundir esta Resolución a través de los medios de comunicación y al pueblo ecuatoriano para el conocimiento de la situación que se vive en los territorios ocupados de Palestina.

Art. 8.- Entregar esta Resolución, como acto de solidaridad con el pueblo palestino, a la Delegación Diplomática de Palestina en Ecuador.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los diecisiete días de julio del año dos mil catorce.

f.) **GABRIELA RIVADENEIRA BURBANO,** Presidenta.

f.) **DRA. ROSANA ALVARADO CARRIÓN,** Primera Vicepresidenta.

f.) **DRA. LIBIA RIVAS ORDÓÑEZ,** Secretaria General.

No. PES-DPRRAFI14-00001

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE ESMERALDAS SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador 2008, en concordancia con el articulo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera descentralizada y desconcentrada, procurando el desarrollo armónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de las entidades seccionales, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, agilidad y transparencia;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el artículo 25 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas establece como facultad de los directores provinciales las señaladas en artículo anterior.

Que el artículo 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución en los casos prescritos en la ley;

Que el artículo 106 del Código Tributario establece que la notificación se hará por el funcionario o empleado a quien la ley, el reglamento o el propio órgano de la administración designen. El notificador dejará constancia, bajo su responsabilidad personal y pecuniaria, del lugar, día, hora y forma de notificación.

Mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE12-00157 del 01 de abril de 2012 el Director General del Servicio de Rentas Internas otorgó nombramiento provisional al Ing. Javier Mauricio Guevara Albornoz, en el puesto de Director Provincial de Esmeraldas.

Que el Estatuto Orgánico por Procesos del Servicio de Rentas Internas en su literal e) del Numeral 6.1.1 establece como funciones del Director Provincial Dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Provincial, Centros de Gestión y Servicios Tributarios bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos funcionarios de la Dirección Provincial del Servicio de Rentas Internas de Esmeraldas, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas; y,

En aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, y de conformidad con las normas legales vigentes,

Resuelve:

Art. 1.- Designar a los funcionarios María de Lourdes Rojas Ramírez, Bielka Johana Cedeño Rengifo, Gerson Teddy Barcia Rivera, Peggy Paulova Prado Lemos, Karen Liliana Burbano Merlin, Marjorie Katherine Plaza Espinoza, Gretta Mishell Torres Torres, Jomayra Eugenia Ulloa Cevallos y Verdy Vinicio Velásquez Vélez la facultad para notificar, dentro del ámbito de competencia del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Provincial del Servicio de Rentas Internas de Esmeraldas, las resoluciones de clausura que se generen para la imposición de dicha sanción.

Art. 2.- Derogar la Resolución No. PES-DPRRAFI13-00001, del 05 de Junio del 2013.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Esmeraldas, a 16 de julio de 2014.

f.) Ing. Javier Guevara Albornoz, Director Provincial del Servicio de Rentas Internas de Esmeraldas.

Proveyó y firmó la Resolución que antecede el Ing. Javier Guevara Albornoz, DIRECTOR PROVINCIAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE ESMERALDAS.

Lo certifico.- 16 de julio de 2014.

f.) Lcdo. Ricardo Alberto Calderón Palomino, Secretario Provincial del Servicio de Rentas Internas de Esmeraldas.

No. 119-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial…"*;

Que, el numeral 3 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador señala que son funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determina la ley: *"(...) 3. Dirigir los procesos de selección de juezas, jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas…"*;

Que, el artículo 182 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y jueces en un número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas, y serán designados para un periodo de nueve años; no podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años…"*;

Que, el artículo 183 de la Constitución de la República del Ecuador establece los requisitos para ser jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia y que: *"Las juezas y jueces de la*

Corte Nacional de Justicia serán elegidos por el Consejo de la Judicatura, conforme a un procedimiento con concurso de oposición y méritos, impugnación ciudadana y control social. Se propenderá a la paridad entre mujer y hombre.";

Que, el artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial determina: "*En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos…"*;

Que, el artículo 173 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: "*La Corte Nacional de Justicia estará integrada por veintiún juezas y jueces, quienes se organizarán en salas especializadas. Serán designados por el Consejo de la Judicatura para un periodo de nueve años, conforme a un procedimiento de concursos de oposición y méritos, con impugnación y control social. Se promoverá, a través de medidas de acción afirmativa, la paridad entre mujeres y hombres. No podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años. Cesarán en sus puestos conforme a este Código."*

Que, el artículo 175 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *"Para ser jueza o juez de la Corte Nacional de Justicia, además de los requisitos de idoneidad que determine este Código se requerirá:*

1. *Ser ecuatoriana o ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos de participación política;*

2. *Tener título de abogado legalmente reconocido en el país; y,*

3. *Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas por un lapso mínimo de diez años."*;

Que, el artículo 176 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *"El Consejo de la Judicatura realizará los concursos de oposición y méritos de las juezas y jueces con la debida anticipación a la fecha en que deben cesar en sus funciones los respectivos grupos; para que en la fecha que cese cada grupo entren a actuar quienes deban reemplazarlos."*;

Que, el artículo 177 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: "*Para la designación de juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:*

1. *Postulación. Quienes reúnan los requisitos para ser juezas y jueces deberán presentar sus postulaciones por sí mismos;*

2. *Comité de expertos. El Pleno del Consejo de la Judicatura nombrará a un Comité de expertos independientes que deberán cumplir con los mismos requisitos que para ser juez de la Corte Nacional, a fin de que le asista técnicamente en el proceso de evaluación a las y los postulantes, mediante un informe sobre la validez y pertinencia de:*

   a) *La calidad de los fallos emitidos por las y los postulantes en caso de acreditar experiencia judicial;*

   b) *La calidad de la intervención profesional, que se acreditará con copias de demandas, contestaciones, alegatos y las sentencias dictadas en las causas que hayan patrocinado, cuando las y los postulantes acrediten ejercicio profesional;*

   c) *Las evaluaciones que hubiera merecido la o el docente universitario exclusivamente en los cursos de derecho impartidos en una o más facultades de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas;*

   d) *La calidad de las obras jurídicas de autoría de las y los postulantes, en caso de presentar obras jurídicas;*

   e) *Los estudios especializados, en caso de haber acreditado los mismos con el respectivo título legalizado y siempre que se hubiere acompañado el pénsum de estudios, la carga horaria y, si hubiere, el trabajo escrito de grado;*

   f) *La experiencia judicial, las obras jurídicas y los estudios especializados necesariamente deberán ser conexos con la materia de la Sala para las que postulan;*

   g) *Las evaluaciones sobre desempeño laboral, en el caso de las funcionarias y funcionarios de carrera administrativa de la Función Judicial. Este informe no tendrá carácter vinculante;*

3. *Impugnación de candidaturas. Podrán ser presentadas por toda persona ante el Pleno del Consejo de la Judicatura, siempre que se acompañe la prueba pertinente que permita colegir el fundamento de la impugnación; y,*

4. *Audiencias públicas. Estarán a cargo del Consejo de la Judicatura, el cual realizará una audiencia para que el postulante presente su justificación acerca de su aspiración a pertenecer a la Corte Nacional de Justicia, su experiencia y su concepción sobre la administración de justicia y, de haberse presentado impugnación, se llamará a otra audiencia para que el impugnado presente las pruebas de descargo de las que disponga. En ningún caso la candidata o candidato y la o el impugnante podrán comparecer a un mismo tiempo."*;

Que, el numeral 1 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuezas y a los conjueces de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial…"*

Que, el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción*

a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial…";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 27 de junio de 2014, expidió el: "*Reglamento de Concurso Público de Oposición y Méritos sujeto a Impugnación Ciudadana y Control Social para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia"*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando DG-CJ-2014-5275, de 21 de julio de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-5457-2014, suscrito por la ingeniera MARÍA CRISTINA LEMARIE ACOSTA, Directora Nacional de Talento Humano, que contiene el: *"Informe 001 sobre el cierre de inscripciones, revisión de requisitos generales y reconsideraciones"*, dentro del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

APROBAR EL INFORME 001 SOBRE EL CIERRE DE INSCRIPCIONES, REVISIÓN DE REQUISITOS GENERALES Y RECONSIDERACIONES DENTRO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA Y AUTORIZAR A LA DIRECTORA GENERAL, PARA QUE DISPONGA A QUIEN CORRESPONDA LA NOTIFICACIÓN INDIVIDUAL, A LAS Y LOS ASPIRANTES CON EL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN INICIAL EFECTUADA A SU INSCRIPCIÓN Y POSTULACIÓN

Artículo 1.- Aprobar el informe 001 sobre el cierre de inscripciones, revisión de requisitos generales y reconsideraciones dentro del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia, contenido en el Memorando DNTH-5457-2014, suscrito por la ingeniera MARÍA CRISTINA LEMARIE ACOSTA, Directora Nacional de Talento Humano.

Artículo 2.- Autorizar a la Directora General, para que disponga a quien corresponda, la notificación individual a las y los aspirantes, con el resultado de la verificación inicial efectuada a su inscripción y postulación, dentro del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia de acuerdo al informe detallado en el artículo anterior.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución se encargará, en el ámbito de sus competencias a la Dirección General y a la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los veintiún días del mes de julio de dos mil catorce.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, **Presidente.**

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los a los veintiún días del mes de julio de dos mil catorce.

f.) Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, **Secretario General.**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MIRA

Considerando:

Que, la Constitución de la República, contempla un Estado Constitucional de derechos y justicia, en el que sus instituciones son las responsables principales por la prestación de los servicios públicos;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la Ley, numeral 4.- Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que, el inciso segundo del artículo 411 de la Constitución contempla que la sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y el aprovechamiento del agua; y, el artículo 412 del mismo cuerpo legal prevé que la autoridad a cargo de la gestión del agua será responsable de su planificación, regulación y control. Esta autoridad cooperará y se coordinará con la que tenga a su cargo la gestión ambiental para garantizar el manejo del agua con un enfoque ecosistémico.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD en vigencia, garantiza y reconoce la calidad de gobierno autónomo descentralizado a los cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización.

Que, los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, referente a la facultad normativa, expresan que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley.

Que, el artículo 53 del COOTAD manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, es deber de la administración municipal adoptar acciones que conduzcan a la optimización y eficiencia en la prestación de los servicios a favor de la comunidad

Que, los procesos de racionalización y modernización de los servicios públicos exigen soluciones dinámicas y adecuadas que permitan conseguir los objetivos nacionales

Que, el artículo 54 literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: "Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno..."

Que, el artículo 55 literal d) del COOTAD determina que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal: "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezcan la Ley".

Que, el artículo 274 del COOTAD determina que es responsabilidad de los gobiernos autónomos descentralizados la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponde ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley les reconoce.

En el ejercicio de sus atribuciones legales constantes en los artículos 240 y 264 numeral 1 de la Constitución de la República; Art. 57 literales a) y x), Art. 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; expide:

ORDENANZA DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON MIRA.

CAPITULO I

Art. 1.- Creación y Naturaleza.- Créase la Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, dependencia técnica de nivel operativo, cuyo titular es el Jefe de Unidad y estará subordinada a la supervisión del Concejo Municipal y del Alcalde/sa.

Art. 2.- Fines.- La Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira se conocerá por sus siglas UMAAM, quién será la responsable técnica de la prestación, regulación, planificación y control del servicio público de agua potable y alcantarillado para el cantón Mira, sus parroquias y comunidades.

Art. 3.- Conformación.- La conformación, estructura y funciones de la Unidad Municipal de Agua potable y Alcantarillado del GAD del cantón Mira, estarán determinadas en su respectivo Reglamento Orgánico Funcional, el mismo que será aprobado por el Concejo Municipal.

Art. 4.- Organización y Presupuesto.- La Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira se crea como una dependencia municipal a nivel de Jefatura, su estructura operativa estará constituida por el Jefe de la Unidad, el técnico o técnicos que se incorporen a la misma de acuerdo a la necesidad institucional y la Secretaría, que se requieran para su cabal funcionamiento.

El Concejo Municipal aprobará el presupuesto adecuado para la operación de la Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, la cual tendrá la asignación de ingresos específicos que serán anualmente incluidos en el presupuesto municipal.

CAPITULO II

Art. 5.- Funciones y Atribuciones: La Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado UMAAM le competen las siguientes atribuciones:

1. Servicio de agua potable: a) Sistema de producción: captación, almacenamiento y conducción de agua cruda, tratamiento y conducción de agua cruda y tratamiento y conducción de agua tratada); y, b) Sistema de distribución: almacenamiento, redes de distribución y dispositivos de entrega al usuario, conexiones domiciliarias, considerando medición, pileta pública, unidad sanitaria u otras características técnicas necesarias para la adecuada cobertura del servicio.

2. Servicio de alcantarillado sanitario que comprende: a) Sistema de recolección: conexiones domiciliarias, sumideros, redes y emisores; y, b) Sistema de tratamiento y disposición de aguas servidas.

3. Servicio de alcantarillado pluvial que comprende: a) Sistema de recolección; y, b) Sistema de disposición de aguas lluvias.

4. Servicio de disposición sanitaria de excretas, control de los sistema de letrinas y fosas sépticas.

5. Acciones de protección del medio ambiente vinculadas a los proyectos que ejecuta la unidad para el cumplimiento de su objetivo principal.

6. Coordinar la actividad de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado con otras dependencias institucionales u otros gobiernos autónomos descentralizados para la ejecución de programas de beneficio y desarrollo en gestión de agua potable y alcantarillado.

7. Gestionar de conformidad con la ley, la adquisición de derechos de aguas que resultaren necesarias para el establecimiento o incremento de los servicios de agua potable, y tramitar el establecimiento de servidumbres, para garantizar la prestación de los servicios.

8. Coordinar y planificar con las Juntas de Agua del respectivo cantón y sus parroquias la redistribución del servicio y la dotación del mismo, preponderando de manera prioritaria el derecho a todos los ciudadanos del servicio.

9. Supervisar, autorizar y/o ejecutar las instalaciones, reconexiones, ampliaciones, reparaciones y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado, requeridas por la demanda del servicio, con sujeción a diseños y especificaciones técnicas; preservar, conservar y mantener el entorno ecológico de las fuentes hídricas aprovechables; y,

10. Realizar y controlar las descargas de aguas residuales con un manejo técnico-ambiental y ecológicamente sostenible.

CAPITULO III

DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD

Art. 6.- Del Gobierno y Administración.- La Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, es un organismo dotado de autoridad administrativa, sujeto a las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la presente Ordenanza, los reglamentos que se expidan para su aplicación, y las demás que le sean aplicables. Su dependencia y nivel jerárquico estará determinado en el Orgánico Funcional del GAD del cantón Mira y en su respectivo Orgánico Estructural.

Art. 7.- El Jefe de la Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, constituye ser el máximo nivel administrativo de la unidad, quien como titular de esta lo representa en sus competencias y atribuciones administrativas, de acuerdo a lo dispuesto por la presente Ordenanza y las disposiciones legales pertinentes, correspondiéndole la gestión técnica y administrativa.

Art. 8.- El Jefe de la Unidad de Agua potable y Alcantarillado, será un funcionario elegido por concurso de méritos y oposición de conformidad con lo establecido en la ley. El perfil del Jefe de la Unidad deberá ser el de un profesional con título académico de tercer o cuarto nivel y con conocimientos y experiencia en áreas de ingeniería y ámbito técnico.

Art. 9.- De conformidad con la ley procederá a nombrar al personal técnico y administrativo requerido y se propenderá su capacitación de acuerdo a los fines y objetivos de la Unidad de Agua potable y Alcantarillado del GAD del cantón Mira.

Art. 10.- Al ser una Unidad Administrativa Municipal que dota del servicio prioritario, la Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado contará con la coordinación y asistencia de todas las dependencias municipales.

Art. 11.- La Unidad de Agua Potable y Alcantarillado del GAD del cantón Mira coordinará las acciones que le sean competentes directamente con las unidades o dependencias técnicas municipales de:

- Dirección de Obras Públicas
- Dirección de Planificación
- Unidad de Gestión Ambiental
- Tesorería Municipal
- Dirección Administrativa - Financiera
- Policía Municipal

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Las siglas de la Unidad de Agua Potable y Alcantarillado del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira son: UMAAM.

Segunda. La Unidad de Agua Potable y Alcantarillado tendrá el carácter de asesor para lo cual se establecerá su inclusión dentro de la estructura del orgánico funcional del GAD Mira.

Tercera: Mientras la Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado no puedan contar con el personal propio y suficiente para el nivel asesor y operativo, el GAD del cantón Mira canalizará de forma administrativa estos requerimientos, los cuales serán suplidos con el mismo personal técnico del GADM de otras dependencias o direcciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Dentro del plazo de noventa días contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza, el ejecutivo del GADM realizará la coordinación respectiva para que sean nombrado todo el personal técnico operativo y administrativo de la Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.

Segunda: Dentro del plazo de treinta días contados a partir de la fecha de su nombramiento, el Jefe de la Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado elaborará el

Reglamento Técnico Funcional y el Plan Operativo Anual de la Unidad.

Tercera: Hasta cuando entre en funciones administrativas la Unidad Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del GAD del cantón Mira, la Unidad de Gestión Ambiental seguirá brindando el sistema operativo del servicio de agua potable y alcantarillado en el cantón.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación conforme mandato contemplado en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, a los veinte y cuatro días del mes de febrero del año dos mil catorce.

f.) Lic. Marieta Revelo, Alcaldesa (E).

f.) Lic. María Fernanda Angulo, Secretaria General.

CERTIFICO: Que, la ORDENANZA DE CREACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON MIRA, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Mira, en Sesiones Ordinarias del diez y siete, y veinte y cuatro de febrero del dos mil catorce.

Mira, 24 febrero 2014.

f.) Lic. María Fernanda Angulo, Secretaria General.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON MIRA.- Mira, 04 de marzo de 2014.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 inc. 4to. del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, sancionó la ORDENANZA DE CREACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON MIRA por hallarse aprobada en marco de la Constitución de la República y de la Ley.- Ejecútese y publíquese.

f.) Fausto Ruiz Quinteros, Alcalde GAD-Mira.

CERTIFICO: Proveyó y firmó la ORDENANZA DE CREACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON MIRA que antecede, el señor Fausto Ruiz Quinteros, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Mira, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil catorce.

f.) Lic. María Fernanda Angulo, Secretaria General.

Mira, 04 marzo 2014.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCÍA

Considerando:

Que el art. 12 de la Constitución de la República del Ecuador establece el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciables. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable esencial para la vida;

Que el art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce el derecho a la población a vivir en un ambiente sano ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak Kawsay;

Que el art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.;

Que el Art. 264, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ambito de sus competencias, faculta a los Gobiernos Municipales a prestar los servicios públicos de agua potable y alcantarillado;

Que el Art. 264, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias faculta a los Gobiernos Municipales a crear, modificar o suprimir mediante Ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que el art. 55, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el ámbito de sus competencias faculta a los Gobiernos Municipales a prestar los servicios públicos de agua potable;

Que el art. 57 literal c) establece que al Concejo Municipal le corresponde, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que el art. 47 de la Ordenanza para la Administración y Regulación del Servicio del Agua potable y alcantarillado, publicada el el Registro Oficial N° 192 del jueve 13 de mayo del 2010 establece la estructura tarifaria y fija las tasas por servicio de agua potable en el cantón Santa Lucía;

Que mediante memo Nº. 054-AVM-UTES-GADMCSL de fecha 30 de junio del 2014 suscrito por la Ec. Aracelly Villamar Mora, Jefa de la Unidad de Tesorería, informa que se ha venido incrementando la cartera por lo que sugiere depurar la cartera vencida, primeramente, luego de realizar varias gestiones para la recuperación para lo cual plantea implementar varios mecanismos de cobro.

Que mediante oficio N°-PAP- GADM-SL-281-OF de fecha 10 de julio del año 2014 suscrito por el Ing. Nelson Marriot C. Director de Agua Potable y Alcantarillado de la Planta de Agua Potable; describe que se necesita diferenciar dentro de un nuevo catastro las categorías de usuarios para determinar la tarifa real de consumo; igualmente

recomienda técnicamente la falta de micro-medidores y fugas internas que existen en las instalaciones intradomiciliarias, así como sanear la cartera vencida hasta la presente fecha y la propuesta de incentivar la cultura de pago de los usuarios del sistema mediante una sola tarifa única para la población hasta el 31 de diciembre del presente año, tiempo en el cual estaría solucionado los antecedentes expuestos, y;

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Cootad

Expide:

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y REGULACIÓN DEL SERVICIO DEL AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA Y FIJA LAS TASAS POR SERVICIOS

Art. 1.- Agréguese la siguiente: **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Aplíquese a partir del 01 de Agosto del año 2014 hasta el 31 de Diciembre del año 2014 por única vez, la tarifa única de $0,40 centavos de dólar por cada m3 de consumo a los usuarios del sistema de agua potable y alcantarillado con medidores; asi como mantener a $ 0,45 centavos de dólar considerando una base de 10 m^3 de consumo para los usuarios que no tienen medidor.

Art. 2.- Aplíquese el Código Tributario, Ley del Anciano, Ley Orgánica de Discapacidades y la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria para sanear la cartera vencida de tributos que han generado las planillas por el servicio de agua potable y alcantarillado que se encuentren adeudando los ciudadanos del cantón Santa Lucía.

Art. 3.- Deróguese todas aquellas ordenanzas, reglamentos, disposiciones, resoluciones o normas que se contrapongan a la presente ordenanza.

Art. 4.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo cantonal de conformidad con el Art. 322 el Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización. Publíquese la presente reforma a la ordenanza en la Gaceta Oficial Municipal y en el Dominio Web de la Institución, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Municipal del Cantón Santa Lucía, a los catorce días del mes de julio del año dos mil catorce.

f.) Sra. Mirella Anchundia Bajaña, Vicealcaldesa del cantón Santa Lucía.

f.) Ab. Pablo Cruz Avilés, Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la presente Ordenanza Reformatoria fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Santa Lucía, en dos debates, de las sesiones ordinaria y extraordinaria realizadas los días viernes once y lunes catorce de julio del año dos mil catorce, respectivamente.- Santa Lucía, 14 de julio del 2014.

f.) Ab. Pablo Cruz Avilés, Secretario General del Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCIA.- En Santa Lucía, a los quince días del mes de julio del dos mil catorce, a las doce horas treinta minutos.- De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, remito el original y copias de la presente Ordenanza Reformatoria al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Pablo Cruz Avilés, Secretario General del Concejo.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA LUCIA.- En Santa Lucía, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil catorce, a las diez horas.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza Reformatoria se le ha dado el trámite legal correspondiente y está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. SANCIONO la presente Ordenanza Reformatoria.- Por Secretaría General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.

f.) Ing. Miguel Ángel Solórzano Sánchez, Alcalde del Gobierno Municipal de Santa Lucía.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el señor Ing. Miguel Ángel Solórzano Sánchez, Alcalde del Gobierno Municipal de Santa Lucia, el diecisiete de julio del año dos mil catorce.- LO CERTIFICO.

f.) Ab. Pablo Cruz Avilés, Secretario General del Concejo.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.